



No. 112
Marzo, 1999

RECTORÍA

REGLAMENTO GENERAL DISCIPLINARIO

“DISCIPLINA RELATIVA AL ORDEN, LOS VALORES PERSONALES Y
COMUNITARIOS

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Que es necesario que la Universidad Iberoamericana Noroeste cuente con una instancia intermedia general que resuelva con oportunidad y propiedad asuntos disciplinares, en lo relativo al orden, al derecho, a la justicia y a la solidaridad comunitaria, de acuerdo con el Ideario, la Filosofía Educativa, el Estatuto Orgánico y los reglamentos que rigen la vida interna de la Institución.
- 1.2. Que la Universidad Iberoamericana Noroeste, como institución de educación superior, prioritariamente propone medios formativos y de desarrollo personal y comunitario positivos, en beneficio de las personas y la comunidad en general, para servir al país según las características valorales que le fijan sus documentos básicos; esta formación se estructura en un sistema de derechos y obligaciones que aseguran la consecución de los propósitos educativos.

Por lo anterior, la Universidad tiene la responsabilidad de juzgar y/o sancionar, dentro de sus atribuciones, aquellos actos que atenten contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial.

- 1.3. Que es necesaria la existencia de una instancia disciplinar que, respetando los reglamentos y procedimientos respectivos, pueda resolver los asuntos de dicha materia, relacionados con acciones en las que intervienen personas o grupos pertenecientes a diferentes organismos o sectores de la comunidad universitaria.
- 1.4. Que, tal como lo propone el Estatuto Orgánico de la UIA Noroeste, los Comités Académicos y los Consejos Técnicos son organismos responsables de la vida académica de la Universidad, por lo tanto claramente están fuera de sus atribuciones asuntos que, objetivamente, se ubican en el área de los valores y derechos personales y comunitarios, y con frecuencia en los que se encuentran implicadas personas y/o grupos que no dependen directamente de ellos.
(Cfr. Estatuto Orgánico, Artículos 49 y 57)
- 1.5. Que los daños causados, no solamente tienen consecuencias en las personas implicadas directamente o en los bienes materiales perdidos o dañados, sino que también pueden atentar gravemente contra la honra y seguridad de las personas en lo individual y contra el bien material y moral de la comunidad universitaria, por el antitestimonio al que se puede comprometer a la Universidad y/o la disminución o deterioro en la calidad de los servicios educativos, académicos y administrativos que la Universidad presta a la comunidad y a la sociedad en general.
- 1.6. Que en la organización estatutaria actual y los documentos básicos de la UIA Noroeste existen los fundamentos y las facultades para establecer un ordenamiento disciplinario general para atender los asuntos mencionados, sin menoscabo de los atributos del Tribunal Universitario como instancia última.

2. DISPOSICIÓN

En virtud de las atribuciones que el Estatuto Orgánico de la UIA confiere al Rector en el Capítulo II, artículo 33 letra n en relación al cuidado para que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y las sanciones necesarias, y la señalada en el Capítulo III, artículo 36 respecto a que los Directores Generales son aquellos designados con tal categoría por el Rector con responsabilidades que tocan a toda la Universidad en su conjunto y a quienes se les confiere autoridad en los campos académicos, financieros, administrativos y de servicios, promoción y relaciones públicas, así como de llevar a cabo todas aquellas gestiones, trámites y actividades, tanto internas como externas, que la Rectoría considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, se llegó al siguiente acuerdo:

El Director General de Servicios Educativo Universitarios o un comité que el mismo Director General designará, por delegación del Rector, es la autoridad Intermedia para atender los asuntos ético-disciplinarios de los diversos sectores de la comunidad, en relación al orden, la libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad en la vida universitaria, de acuerdo con el marco valoral que propone el Ideario y la Filosofía Educativa de la UIA Noroeste, los reglamentos y acuerdos vigentes, y tiene atribución para aprobar las medidas y las sanciones necesarias y en su caso, por las características del asunto, puede consultar a las autoridades funcionales o profesionales pertinentes.

3. CRITERIOS

3.1 De distinción entre lo académico-disciplinar y lo ético-disciplinar .

Aunque con frecuencia estos aspectos disciplinarios pueden originarse de manera simultánea y quedar implicados en un mismo asunto, quedará a la prudencia de la primera instancia decidir sobre la característica que determine la instancia de tratamiento. Con todo, es necesario definir ciertos criterios objetivos:

- a) Entendemos por asuntos académico-disciplinarios aquéllos que están ligados directa y formalmente a aspectos de los programas académico curriculares, de investigación y de difusión cultural. Aquí se encuentra todo lo relativo a evaluaciones, libertad de cátedra, uso de equipo y materiales, aplicación de reglamentos particulares y el respeto a las condiciones mínimas para el desarrollo del trabajo académico.
- b) Entendemos por asuntos ético-disciplinarios aquéllos que están ligados directa y formalmente a acciones de uno o varios miembros de la comunidad, relacionados con la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia, la solidaridad, el derecho y el orden interior de la Institución, de acuerdo con los valores que propone el Ideario y la Filosofía Educativa de la UIA Noroeste.

En este orden de asuntos se pueden citar, a manera de referencia, la violencia física y verbal, la difamación, el uso indebido de documentos y formas oficiales, el daño a equipo e instalaciones de la Universidad, el robo, la calumnia, el uso y/o tráfico de drogas y la desobediencia a órdenes o reglamentos formalmente acordados por la autoridad competente.

Los asuntos claramente académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas según atribuciones y en orden de instancias, a saber: el profesor o académico responsable de la actividad, el Consejo Técnico de la entidad correspondiente, el Comité Académico General y el Tribunal Universitario.

Los asuntos claramente de índole ético-disciplinar serán tratados por las autoridades y/o responsables del espacio físico donde se origine el asunto, en una primera instancia; quienes, en su caso las turnarán al Director General de Servicios Educativos Universitarios, quien por sí o por el Comité que él mismo haya nombrado, determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente. En caso de inconformidad, el interesado puede apelar, en última instancia, al Tribunal Universitario.

Habrán asuntos de tipo ético-disciplinar que se originen a partir de una relación académica o que tengan las dos vertientes disciplinarias mezcladas: lo ético y lo académico. Dependiendo de la gravedad del asunto en congruencia con sus principios básicos, para la Universidad Iberoamericana los aspectos éticos tienen prioridad y deben de ser tratados con el Director General de Servicios Educativos Universitarios o con el Comité que haya sido designado por el mismo D.G.S.E.U., o al menos consultado con éste para determinar el curso del tratamiento del asunto.

3.2 El lugar donde se realiza el hecho.

Normalmente los asuntos académico-disciplinarios ocurren en los lugares donde se está realizando el trabajo académico como son las aulas, talleres, laboratorios, oficinas, cubículos, sala de juntas, biblioteca, etc. En estos casos la primera persona en conocer de los hechos es quien tiene a su cargo el espacio donde la actividad académica se realiza.

Los asuntos ético-profesionales pueden ocurrir durante eventos académicos y en lugares académicos, pero con más frecuencia se realizan en aulas vacías, oficinas y espacios comunes exteriores e interiores. En estos casos la primera instancia disciplinar es la persona que tiene a su cargo el cuidado o responsabilidad de dichos espacios, sea personal académico, administrativo o de servicio.

3.3 La gravedad del daño objetivo causado a las personas, a la Comunidad Universitaria y/o sus recursos.

3.4 El motivo por el que fue causado el daño y las circunstancias que acompañan el hecho.

3.5 La actitud con que el sujeto reciba la sanción y las posibilidades de reparación del daño causado.

3.6 Las implicaciones legales que pudieran tenerse en algunos casos.

4. SANCIONES

Las sanciones se ajustan a lo prescrito en cada uno de los reglamentos vigentes:

4.1 Para alumnos:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
- g) Horas de servicio a la comunidad.

Atribuciones para sancionar a alumnos de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

- En asuntos académico disciplinares:

a) Profesores

Son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras y servicios académicos a su cargo. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar o a las sesiones equivalentes.

Cuando el profesor considera que la falta del alumno amerita una sanción mayor y/o rebasa el ámbito acudirá al director o coordinador de la unidad académica o del centro que corresponda. En todo caso los profesores deben informar por escrito a la dirección o coordinación de la unidad académica o centro correspondiente y de no existir éste, a la coordinación correspondiente del programa acerca de las sanciones que se impusieran dentro de las facultades que les otorga este artículo.

b) Directores

Son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo. Están facultados por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

c) Consejos Técnicos

Cuando los directores o coordinadores de las unidades académicas o de centros consideren que la falta amerita sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

d) Comité Académico General

Las suspensiones mayores de un año, deberán someterse a la consideración del Comité Académico General, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo, cualquier tipo de sanción y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Académico General.

- En asuntos ético disciplinarios:

El Director General de Servicios Educativos Universitarios comparte con las demás autoridades académicas y administrativas el imponer las sanciones establecidas por este reglamento, en especial con lo relacionado con asuntos ético-disciplinarios.

- Todo tipo de asuntos:

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción, y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por las autoridades inferiores.

Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior siempre y cuando sea de las señaladas en el presente capítulo. Excepto cuando el caso haya sido tratado por el Tribunal Universitario que no admite apelación alguna.

4.2 Para Personal Académico:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- c) Despido por incumplimiento de sus funciones.
- d) Despido por graves faltas disciplinarias.
- e) Lo anterior sin excluir la Reparación de daños físicos o morales causados.

Atribuciones para sancionar de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

- En asuntos académicos-disciplinarios:
 - a) Director respectivo.
 - b) Autoridades colegiadas
 - Consejo Técnico.
 - Comité Académico General.
 - Tribunal Universitario.
- En asuntos ético-disciplinarios:
Director General de Servicios Educativos Universitarios, previa consulta con el Jefe de la Oficina de Recursos y el Director correspondiente.

4.3 Para Personal Administrativo y de Servicio: las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- c) Suspensión temporal.
- d) Rescisión de la relación de trabajo.
- e) Reparación de daños físicos o morales causados.

Atribuciones para sancionar de cada una de las autoridades e instancias:

- Para asuntos específicos del Reglamento Interior de trabajo:
El Jefe inmediato.
- Para asuntos ético-disciplinarios:
El Director General de Servicios Educativo Universitarios, previa consulta con el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Director correspondiente.

4.4 Para personal de Concesionarios:

En consulta con la Dirección General de Servicios Educativo Universitarios las aplicará la dirección general administrativa correspondiente, y serán las mismas que las del personal administrativo y de servicio.

4.5 Las sanciones aplicadas por el Director General de Servicios Educativo Universitarios serán del conocimiento de las siguientes autoridades:

- Rectoría en todos los casos.
- De las Direcciones Generales correspondientes
- En el caso del personal de la Universidad, de la autoridad correspondiente, tanto individual como colegiada si es el caso y de la Oficina de Recursos Humanos.
- En el caso de alumnos de la Universidad, de la autoridad inmediata correspondiente, de la Dirección de Servicios Escolares, la Contraloría y la Biblioteca.
- En el caso de personal de empresas concesionarias, de la dirección general administrativa correspondiente.
- En el caso de personal ajeno a la UIA Noroeste, del Abogado General de la Universidad, quien proseguirá con el proceso legal correspondiente.

5. Para la interpretación de algún caso no previsto en el mismo, el Rector es la autoridad indicada para resolver al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
6. El presente Reglamento deroga cualquier disposición que se oponga al mismo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.